



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº 049/15**

**Sucre, 02 de Marzo de 2015**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con registro CPL5-18, CITE DESPACHO Nº 1602/14 de 10 de diciembre de 2014, del Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo el Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal Bienes Municipales de Dominio Público Rio Quirpinchaca tramo COORDENADA INICIAL E259085.0714, N 7897907.5791 HASTA COORDENADA FINAL E260201.4153 – N7898044.8098 y con CPL 5-16 CITE DESPACHO Nº 1603/14 de 10 de diciembre de 2014 del Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo el Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal Bienes Municipales de Dominio Público Rio Quirpinchaca Tramo COORDENADA INICIAL E260201.4153 N7898044.8098 HASTA COORDENADA FINAL E260876.5914 – N7896278.8286, ambos documentos para análisis e informe.

Que, de la revisión de la documentación remitida por el Ejecutivo Municipal, se advierte que el primero de los tramos se encuentra ubicado en inmediaciones del Barrio de Villa Marlecita con una superficie total de 139.365,25 m2 y el siguiente, desde este punto hasta Tucsupaya con una superficie de 178.91798 m2.

Que, en ambos casos, este bien municipal se encuentra identificado como Rio, respaldado por los respectivos informes legales, sin embargo en el análisis realizado por las instancias dependientes del Ejecutivo Municipal, no se toma en cuenta, lo determinado en la Resolución Administrativa Nº 09/2014 de 05 de diciembre de 2014, suscrita por el Arq. Alfredo Velásquez Millán Secretario Municipal a.i. de Planificación y Ordenamiento Territorial, que Resuelve en su artículo PRIMERO "Aprobar los informes Técnicos Nº 28/14 y 59/2014, emitidos por la Dirección de Planificación Territorial, mediante los cuales se concluye que: **EL RIO QUIRPINCHACA TIENE SU NACIENTE EN VILLA MARLECITA QUE SE DENOMINA QUEBRADA TUCSUPAYA DESDE LA NACIENTE HASTA CONJUNCIÓN CON EL AFLUENTE DE LA QUEBRADA DE TINTAMAYU A PARTIR DE ESTE HASTA EL LÍMITE MUNICIPAL CON YOTALA SE DENOMINA RIO QUIRPINCHACA.**

Que, dicha Resolución Administrativa, fue dada a conocer a las distintas instancias técnicas a través de la Comunicación Interna CITE SMPOT Nº 264 de 05 de Diciembre de 2014, sin embargo en el expediente, no se hace mención alguna a dicho instrumento y mucho menos no se toma en cuenta los aspectos determinados en él, hecho que extraña al Pleno del Ente Deliberante, ya que son muy distintas las consideraciones técnicas en el establecimiento y restricciones administrativas que se imponen a una quebrada o a un rio; por otra parte no es posible que dos instancias técnicas dependientes de una misma secretaría, como es en el presente caso la Secretaria Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial, expresen dos criterios distintos sobre un mismo tema.

Que, por lo manifestado, dado principalmente que la Resolución Administrativa Nº 09/14 determina que el Rio Quirpinchaca como tal, nace en la confluencia de la Quebrada de Tucsupaya y la Quebrada de Tintamayu y que los proyectos remitidos se encuentran por encima de esta intersección, identificando al Rio Quirpinchaca, corresponde rechazar los proyectos denominados Bienes municipales de Dominio Público Rio Quirpinchaca tramo COORDENADA INICIAL E259085.0714, N7897907.5791 HASTA COORDENADA FINAL E260201.4153 – N7898044.8098 y Tramo COORDENADA INICIAL E260201.4153 N7898044.8098 HASTA COORDENADA FINAL E260876.5914 – N7896278.8286.

Que, según Informes Legales, realizado por la Abog. Silvia Patricia Veizaga Martínez **ASESORA LEGAL D.R.D.P. - G.A.M.S., de ambos proyectos** en la parte conclusiva indica que: La Regularización de Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de ambos proyectos, está amparado en la **Nueva Constitución Política Del Estado Artículo 339 - Parágrafo II. LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS**

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 4  
Tells: 6461811 - 6451081 - 6452039  
Fax: (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo  
Dirección Postal: Casilla 778  
www.hemsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia

**MUNICIPALES (09/08/2014) Art. 31 y la LEY N° 247 DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANO DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) Disposiciones Transitorias, Quinta. RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 182/08 (30/04/08) Artículo 3°, RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 581/09 (11/09/09) Artículo 2 y RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 597/06 (18/10/06) Artículo**, donde se puede corroborar que los mismos han realizados en base a normativas genéricas anteriormente mencionadas, que si bien son normas que van en resguardo y protección de los Bienes de Dominio Público, sin embargo cabe señalar que para el procesamiento de este tipo de proyectos se debe realizar en base a un procedimiento normativo legal específico en actual vigencia que respalde todo el proceso desde el inicio hasta su conclusión.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1° RECHAZAR** los proyectos denominados Bienes Municipales de Dominio Público Rio Quirpinchaca tramo COORDENADA INICIAL E259085.0714, N 7897907.5791 HASTA COORDENADA FINAL E260201.4153 – N7898044.8098 y Tramo COORDENADA INICIAL E260201.4153 N7898044.8098 HASTA COORDENADA FINAL E260876.5914 – N7896278.8286 debido a que la Resolución Administrativa N° 09/14 de 05 de Diciembre del 2014, dictada por la Secretaria de Planificación y Ordenamiento Territorial determina que el Rio Quirpinchaca como tal, nace en la confluencia de la Quebrada de Tucsupaya y la Quebrada de Tintamayu y los proyectos remitidos se encuentran identificando al Rio Quirpinchaca por encima de esta intersección, no pudiendo ser emitida información contradictoria por dos instancias dependientes de una misma Secretaria Municipal.

**Artículo 2°** El Ejecutivo Municipal para resguardar los Bienes de Dominio Público, a la brevedad posible, deberá acogerse para su procesamiento a las normativas específicas en actual vigencia acorde al nuevo marco jurídico.

**Artículo 3°** El H. Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Lic. Verónica Berrios Vergara  
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.